

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053, INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 112/2022

Mérida, Yucatán, a veintisiete de abril de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre la denuncia presentada contra el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, a las quince horas con cincuenta y tres minutos, través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintiocho de marzo del año en curso, a las quince horas con cincuenta y tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"no (Sic) tiene información pública y disponible para consulta." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23c_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	Formato 23cLGT_Art_70_Fr_XXIII	2021	4to trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28bLGT_Art_70_Fr_XXVIII		Todos los periodos
70_XXVIII_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	Formato 28aLGT_Art_70_Fr_XXVIII		Todos los periodos
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17LGT_Art_70_Fr_XVII		Todos los periodos

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha siete de abril del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó lo siguiente de la misma:

1. Que la denuncia no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en virtud que puesto que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretende denunciar contra el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, respecto de la falta de publicidad de información de las fracciones XVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), ya que no indicó el ejercicio y el periodo al que pertenece la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053, INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 112/2022

2. Que la denuncia no cumplió el requisito previsto en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

Asimismo, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo que a continuación se indica:

1. Con fundamento en la fracción III del numeral séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la utilización de los tiempos oficiales de radio y televisión del cuarto trimestre de dos mil veintiuno. Esto así, en razón que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, al Sujeto Obligado referido no resulta aplicable la publicación de la información aludida, ya que la misma debe ser difundida por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación y por el Instituto Nacional Electoral.

2. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice lo siguiente:

- 1) Informara el ejercicio y el periodo al que corresponde la información de las fracciones XVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2) Enviara medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada su denuncia.

**TERCERO.** El dieciocho de abril del año dos mil veintidós, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053, INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 112/2022

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

**TERCERO.** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha siete de abril del presente año, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, respecto al ejercicio y el periodo al que corresponde la información de las fracciones XVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ni envió los medios de prueba con los que acredite dicho incumplimiento. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el dieciocho de abril del presente año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del diecinueve al veintiuno del propio mes y año, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

*Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053, INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 112/2022

recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

**Décimo séptimo.** La denuncia será desecheda por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Garante el veintiocho de marzo de dos mil veintidós; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto de la misma.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053, INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 112/2022

ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

GC/JM